ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE INGENIEROS FORESTALES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CAPITULO I. DE LA DENOMINACION Y NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION.

ARTICULO 1: La Entidad se denominará Asociación de Ingenieros Forestales Egresados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y podrá distinguirse en todos sus actos con las siglas AFORESUD y en forma genérica podrá referirse a ella como la Asociación.

ARTICULO 2: NATURALEZA. AFORESUD es una persona jurídica, con capacidad para ejercer derechos y adquirir obligaciones; asociación de índole profesional, cultural, recreativa y social, conformada por los Egresados de Ingeniería Forestal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y formará parte además los miembros fundadores asociados y honorarios. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y se rige por el presente Estatuto, sus porpios reglamentos y las leyes y normas colombianas.

ARTICULO 3: DOMICILIO: El domicilio principal de AFORESUD es la ciudad de Bogotá. D.C., donde esta ubicada su sede nacional. Se pueden establecer seccionales en cualquier región de la Republica de Colombia, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Estatuto y el reglamento.

ARTICULO 4. DURACION: El término de la duración de AFORESUD es de 20 años, pero podrá darse por terminado por las causales previstas por la ley.

CAPITULO II. DE LA MISION:

ARTICULO 5. OBJETO: La Asociación promoverá el desarrollo personal, el sentido de pertenencia, la solidaridad entre los afiliados, para que se actúe con ética, responsabilidad social y profesional. Proporcionará posibilidades de información, integración, superación académica y cultural, ofreciendo servicios de excelente calidad. Contribuirá con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas para que exista un diálogo permanente y mejoramiento académico continuo.

Teniendo en cuenta su Misión, AFORESUD, deberá:

A. Defender los intereses y derechos de sus afiliados, en la profesión de la Ingeniería Forestal, protegiendo el libre ejercicio profesional.

B. Establecer y mejorar los vínculos entre los Egresados y la Universidad para colaborar en la elaboración de políticas generales
C. Crear medios para la prestación de excelentes servicios.
D. Difundir políticas que permitan exaltar los valores e ideales de los afiliados, para que cumplan los principios éticos profesionales.
E. Promover y contribuir a la formación profesional en la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas, así como colaborar en postgrados o especializaciones, ya sea en la Universidad o en el exterior.
F. Colaborar con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante la experiencia profesional, en el mejoramiento de los programas académicos, sistemas educativos y docencia.
G. Generar espacios de opinión en medios de comunicación para contribuir a la integración de los afiliados y la Universidad.
H. Fijar posiciones, tanto puntuales como programáticas, en temas relacionados con la profesión.
I. La Asociación podrá celebrar, siguiendo la normatividad de las leyes vigentes, los contratos necesarios para cumplir con sus objetivos y con el presente estatuto.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 6: El patrimonio de AFORESUD esta conformado por el que posee en el momento en que comience a regir el presente estatuto, los aportes y cuotas con que contribuyan sus afiliados, los auxilios, legados, donaciones, y demás ingresos que obtenga y, en general, por todos los bienes, muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera. Por no tener la asociación fines de lucro, su patrimonio y aprovechamiento no podrán ser distribuidos entre los miembros, ni durante su existencia, ni con motivo de su liquidación.

TITULO II

DE LOS AFILIADOS

CAPITULO IV

CARACTERÍSTICAS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7: DE LOS AFILIADOS: Pueden ser afiliados de AFORESUD: Los Egresados de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas, los que hayan participado en la fundación y creación de AFORESUD, el Rector de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas, las personas naturales que habiendo prestado servicios eminetes al país, a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a la profesión o a AFORESUD, sean exaltadas, los alumnos de Ingeniería Forestal de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas, de acuerdo con la categoría que les corresponda.

ARTICULO 8: DE LAS CATEGORIAS DE LOS AFILIADOS: La Asociación estará integrada por las siguientes categorías de afiliados:

a. Miembros Activos
b. Miembros Afiliados
c. Miembros Asociados
d. Miembros Fundadores

ARTICULO 9: MIEMBROS ACTIVOS: Pueden ser miembros activos de AFORESUD los egresados que acrediten haber recibido de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas, el título académico de Ingeniero Forestal.

ARTICULO 10: MIEMBROS HONORARIOS: Podrán ser miembros honorarios de AFORESUD las personas que habiendo prestado un servicio eminente al país, a la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas, a la profesión y/o a la Asociación son exaltados por AFORESUD.

PARAGRAFO PRIMERO: Las personas que sean exaltadas a la categoría de Miembros Honorarios tendrán las mismas obligaciones y derechos que les correspondan como afiliados y serán eximidos del pago de cuotas ordinarias de sostenimiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los miembros activos que sean exaltados a la categoría de Miembros Honorarios, podrán elegir y ser elegidos de acuerdo con la norma del presente estatuto.

ARTICULO 11: MIEMBROS ASOCIADOS, pueden ser:

a. De Postgrado: Los egresados de los programas afiliados de Ingeniería Forestal, de la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas.

b. Estudiantes: Aquellos alumnos que se encuentren cursando noveno y décimo semestre de Ingeniería Forestal.
c. Directivos: Se incluyen como tales el Rector de la Universidad Distrital Franciso Jose de Caldas.

ARTICULO 12: MIEMBROS FUNDADORES; Son miembros fundadores, los egresados de Ingeniería Forestal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, que hayan adquirido este título por haber participado en el nacimiento y fundación de AFORESUD y cuyos nombres hayan sido reconocidos como tales.

ARTICULO 13: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS; Son obligaciones de todos los afiliados a AFORESUD:

a. Velar por el buen nombre de AFORESUD.
b. Respetar en su totalidad las normas contenidas en este Estatuto.
c. Propender por el espíritu de confraternidad mediante la participación en las actividades programadas por AFORESUD.
d. Tomar parte en la iniciativa, estudio, planificación y desarrollo de programas que tiendas a cumplir los fines de la Asociación.
e. Participar responsable y activamente en las deliberaciones y votaciones para los cuales sean convocados.
f. Los demás que se deriven de este estatuto y las que establezcan los órganos de dirección.

ARTICULO 14: DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS: Son derechos de todos los afiliados a AFORESUD;

A. Disfrutar de las ventajas derivadas del cumplimiento de su misión.
B. Usar y disfrutar los derechos de la Asociación.
C. Participar en las deliberaciones y en los grupos de trabajo a los cuales sean invitados.
D. Presentar por escrito ante la Junta Directiva, las sugerencias, solicitudes o reclamaciones que crea convenientes.
E. Elegir y ser elegido para cualquier cargo en la Asociación, únicamente para la categoría de miembros activos.
F. Los Miembros activos pueden examinar dentro de los quince (15) días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, los estados financieros de fin del ejercicio o periodo anterior.
G. Los demás que se deriven del presente Estatuto o los que se establezcan de los órganos de Dirección.

ARTICULO 15: DEL DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO; Únicamente los Miembros activos tienen el derecho a elegir y ser elegidos para los cargos enunciados en este Estatuto.

PARAGRAFO: Para gozar de los derechos los afiliados deben estar a paz y salvo por todo concepto con la Asociación, de acuerdo a la reglamentación.

ARTICULO 16: PERDIDA DEL CARÁCTER DE AFILIADO; se pierde el carácter de afiliado a AFORESUD:

a. Por fallecimiento.
b. Por renuncia escrita, expresa presentada a AFORESUD, con un mes de antelación.
c. Por expulsión decretada por la Junta Directiva.
d. Por el no cumplimiento de la obligaciones decretadas en el artículo 13.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 17: La Dirección y la Administración de la Asociación de Egresados de Ingeniería Forestal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas estarán gobernados por: la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 18: DE LA ASAMBLEA GENERAL; la Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, la conforman los miembros afiliados que estén en paz y salvo con la Asociación por todo concepto.

ARTICULO 19: DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS; las Asambleas Ordinarias serán realizadas durante el primer bimestre del año. La convocatoria la realizará el Presidente con un mes de anticipación. La convocatoria deberá hacerse mediante comunicación escrita, que contendrá la fecha, la hora, el lugar y los asuntos a tratar y será enviada a los Miembros Activos a la Dirección aportada por ellos. En caso de no ser convocada se reunirá por derecho propio el primer jueves del mes de Marzo a las 6: 00 p.m. en a Sede. Los socios o afiliados tendrán a su disposición en la Sede, los libros y estados financieros de la Asociación al 31 de Diciembre del año anterior, quince (15) días antes de la fecha de convocatoria para la Asamblea.

DE LAS ASABLEAS EXTRAORDINARIAS; las asambleas extraordinarias serán convocadas por el presidente a solicitud de la misma asamblea en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, o de la Junta Directiva, o del Revisor Fiscal, o cuando lo solicite un mínimo de un veinte (20) por ciento de los miembros activos que estén a paz y salvo por todo concepto con la Asociación, de acuerdo a la reglamentación existente, mediante comunicación firmada dirigida al presidente. La Asamblea Extraordinaria se convocará mediante comunicación escrita que contendrá la fecha, la hora y el lugar, y los asuntos, imprevistos o urgentes a tratar Será enviada a los Miembros activos a la dirección aportada por ellos, dentro de los diez días siguientes de recibo de la solicitud y se realizará como mínimo a los treinta días de la fecha de la convocatoria. No se podrán tratar temas diferentes a los incluidos en la convocatoria.

ARTICULO 21: REUNIONES DE LA ASAMBLEA; Las Asambleas Ordinarias o extraordinarias serán presididas, por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente y en su ausencia por un miembro activo que el presidente delegue para ejercer dichas funciones. Todo socio tendrá derecho a ser representado en la Asamblea mediante poder debidamente otorgado, pero así mismo ningún socio podrá representar asi mismo y a dos socios mas en las Asambleas.

PARAGRAFO: En la Asamblea General Ordinaria se dará posesión a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y a su suplente.

ARTICULO 22: QUORUM; Para que Asamblea General pueda entrar a deliberar y decidir válidamente será necesaria la concurrencia de las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros activos.

PARAGRAFO: Si verificada la asistencia a la Asamblea no se obtiene el quórum indicado, el Presidente o su suplente convocarán a una segunda reunión, para la semana siguiente a la misma hora y lugar. La nueva reunión sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros activos presentes por mayoría.

ARTICULO 23: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL; Corresponde a la Asamblea General:

a. Ejercer el gobierno de la Asociación, como órgano máximo.
b. Elegir la Junta Directiva y darle posesión.
c. Nombrar revisor fiscal y su suplente.
d. Designar socios honorarios para lo cual se requiere del voto unánime de los socios presentes en la Asamblea.
e. Aprobar o improbar los informes que el presidente, el Revisor Fiscal y el Tesorero deben presentarle cada año, asi como los estados financieros de fin de ejercicio.

f. Adoptar en general todas las medidas que reclamen el cumplimiento del estatuto y el interés común de los afiliados.
g. Introducir las reformas pertinentes a los presentes estatutos mediante Asamblea Extraordinaria.
h. Los demás que le correspondan por naturaleza como autoridad máxima de la Asociación y que no estén atribuidos a otros órganos o dignatarios.

PARAGRAFO: De las decisiones y deliberaciones realizadas en la Asamblea se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la misma, una vez sea leída y aprobada por una comisión de tres (3) miembros activos designados para tal fin por la Asamblea.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 24: COMPOSICIÓN; La Junta Directiva estará compuesta por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) tesorero y tres (3) vocales.

PARAGRAFO: En cada Junta Directiva entrante deberán permanecer, dos (2) de los miembros de la Junta Directiva saliente.

ARTICULO 25: PERIODO; Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por término de (2) años y serán reelegidos. Ningún miembro puede ocupar un cargo en la Junta directiva por mas de tres (3) periodos consecutivos. Entendiendo por periodo dos (2) años o fracción del mismo.

ARTICULO 26: SESIONES; La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria por lo menos una vezal mes, para lo cual al finalizar cada reunión o sesión, el Presidente señalará dia y hora para la celebración de la siguiente, y en forma extraordinaria por convocatoria del Presidente o a solicitud de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal o su suplente deberá ser invitado a todas las reuniones de la Junta Directiva y tendrá voz pero no voto en las deliberaciones.

ARTICULO 27: QUORUM; Para la reunión de la Junta Directiva harán quórum decisorio cuatro (4) o mas de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente o el Vicepresidente; se podrá deliberar con tres (3) de sus miembros, en ningún caso se aceptará la representación. Las determinaciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. Cuando exista un número par de asistentes y cualquier votación

establezca un empate, se tomará como mayoritaria aquella por la que hubiera votado el presidente, y en su ausencia el vicepresidente.

ARTICULO 28: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; Son funciones de la Junta Directiva,

a. Velar por la cabal realización de los fines de la Asociación.
b. Interpretar y reglamentar los presentes estatutos.
c. Elaborar los reglamentos internos que se requieran para la buena administración y dirección de la Asociación.
d. Dictar su propio reglamento.
e. Resolver acerca de las Admisiones de nuevos socios, así como de su retiro.
f. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Asociación.
g. Aprobar o improbar el presupuesto anual de gastos.
h. Aplicar las sanciones previstas en estos estatutos.
i. Entregar por inventario a la Junta Directiva entrante todos los enseres, muebles, dineros, obligaciones y demás bienes pertenecientes a la Asociación.
j. Rendir a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un informe sobre las labores cumplidas en este periodo.
k. Promover certámenes, concursos, actos o programas de cualquier indóle, tendientes a robustecer los fondos de la Asociación.
l. Las demás que le asignen los estatutos, el reglamento, la Asamblea General o la Ley.

ARTICULO 29: APLICACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA JUNTA; Las decisiones de la Junta Directiva son de de carácter obligatorio para todos los afiliados de la Asociación, y rigen a partir de la fecha en que sean publicadas, por medio de la cartelera de la información de la Asociación.

CAPITULO VII

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 30: RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE; El presidente será el representante legal de la Asociación y serán de su cargo el gobierno y la administración directa de la misma.

Tendrá las siguientes funciones:

a. Representar la Asociación legal y socialmente.
b. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y suscribir actas.

c. Presentar a la Asamblea General en su reunión ordinaria, un informe sobre la marcha de la Asociación y los estados financieros del ejercicio contable.
d. Llevar a cabo la suprema inspección y vigilancia en todos los asuntos de la Asociación.
e. Delegar en el vicepresidente y otros miembros de la Junta Directiva, funciones que por su naturaleza sean delegables.
f. Constituir apoderados generales o especiales con amplias facultades.
g. Dentro de los límites establecidos por los estatutos, girar, aceptar o endosar en cualquier forma, instrumentos negociables y ejecutar o celebrar todos los actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Asociación o delegarlos en algún miembro de la Junta Directiva.
h. Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General de la Junta Directiva
i. Los demás que le asignen los presentes estatutos y la Asamblea General.

ARTICULO 31: SUPLENCIA DEL PRESIDENTE; Ante la ausencia del presidente el vicepresidente llevará la representación legal y social de la Asociación con las mismas facultades y obligaciones, ante la Ausencia del vicepresidente lo hará el miembro que designe de su seno la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

ARTICULO 32: DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO; Son funciones del secretario:

a. Verificar el quórum tanto en las Asambleas Generales, como en las reuniones de la Junta Directiva
b. Elaborar las Actas correspondientes a las Asambleas y a las sesiones de la Junta Directiva.
c. Llevar el archivo de datos, correspondencia, invitaciones, artículos literarios, noticias y demás asuntos relacionados con las actividades de la Asociación.
d. Recibir y dar respuesta a la correspondencia de la Asociación dejando copia de todas las comunicaciones.
e. Mantener actualizado el directorio de socios.
f. Informar a la Junta Directiva de las solicitudes y reclamos que por escrito hagan los socios.
g. Hacer fijar y publicar los avisos que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva.
h. Las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

ARTICULO 33: DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO; Son funciones del Tesorero:

a. Recaudar las cuotas, cuentas y demás contribuciones ordinarias o extraordinarias a cargo de los socios vigilando su cobro oportuno.
b. Recibir los dineros que por cualquier causa se destinen a los Asociados o por los socios o terceros.
c. Apoyar certámenes, concursos actos o programas de cualquier índole, tendientes a robustecer los fondos de la Asociación.
d. Mantener, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la Asociación, de acuerdo con el presupuesto anual de gastos y las disposiciones especiales que se aprueban en debida forma en la Junta.
e. Abrir y manejar cuentas corrientes, de ahorros y otras de la misma índole, en establecimientos bancarios o similares, con fondos de la Asociación en forma conjunta con el Presidente.
f. Llevar cuentas y los libros de contabilidad relativos al movimiento de los fondos de la Asociación.
g. Presentar en cualquier momento en que se requiera, la Junta Directiva o al Revisor Fiscal, los informes que sobre su actividad desarrolle o las cuentas que se le soliciten.
h. Presentar oportunamente a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal, los Estados Financieros y proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el año respectivo, y a ésta o a la Asamblea General, proyectos para el establecimiento de cuotas extraordinarias a cargo de los socios cuando lo juzgue conveniente.
i. Presentar a la Junta Directiva y al Revisor Fiscal dentro de los (15) primeros días de trimestre un balance general mensual relativo al periodo inmediatamente anterior e informar sobre el estado económico de la Asociación.
j. Firmar las comunicaciones relativas con sus funciones que emanen de la Junta Directiva.
k. Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

CAPITULO IX

DE LOS VOCALES

ARTICULO 34: DE LAS FUNCIONES DE LOS VOCALES; Tomarán parte los vocales en todas las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva y ejercerán las funciones que les asignen los presentes estatutos, la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente, podrán suplir en las funciones de los titulares de la Junta Directiva por ausencia permanente de estos.

TITULO IV

DEL CONTROL DE LA ASOCIACION

ARTICUL IX

DEL REVISOR FISCAL Y DEL SUPLENTE

ARTICULO 35: PERIODO; El periodo del revisor fiscal es del dos (2) años, en forma correspondiente al de la Junta Directiva y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 36: FUNCIONES DE LA REVISORIA FISCAL; Son funciones del Revisor Fiscal:

a. Ejercer el control de la Asociación y velar por el estricto cumplimiento, de su Estatuto y su Reglamento.
b. Presentar ante la Asamblea el informe anual de la Revisoría Fiscal, ya ante cualquier órgano directivo los informes a los que haya lugar o le sean solicitados.
c. Examinar el balance general mensual y anual de la Asociación.
d. Revisar que se conserven debidamente los comprobantes y soportes, de las cuentas, informes y balances mensuales y velar porque se lleven regularmente los libros de contabilidad y las Actas de la Asamblea y la Junta Directiva de la Asociación.
e. Informar por escrito en forma oportuna a la Junta Directiva, sobre las irregularidades y negligencias que ocurran en la Asociación.
f. Podrá convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
g. Inspeccionar regularmente los bienes de la Asociación, e informar para que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga a cualquier título.
h. Intervenir en todas las reuniones de la Asamblea y en las de Junta Directiva a las cuales sea invitado.
i. Ejercer las demás funciones que le señalen las leyes, el presente estatuto y su reglamento. Adicionalmente las que le asigne la Asamblea General.

ARTICULO 37: CALIDADES DEL REVISOR FISCAL; Podrán ser revisor fiscal afiliados que tengan formación de educación superior en administración, economía o contaduría.

TITULO V

DE LAS ELECCIONES

CAPITULO XI

DE LA FORMA DE ELECCION

ARTICULO 38: OBJETO; Las elecciones de los egresados de Ingeniería Forestal, se realizarán, mediante Asamblea con el fin de elegir presidente, vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres (3) vocales para la Junta Directiva, en consecuencia con lo establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 39: ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA; El presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y tres (3) vocales se eligen cada dos años por mayoría absoluta de votos el dia de la Asamblea Ordinaria. Se pueden nominar como candidatos para la Junta Directiva los miembros activos de la Asociación y que cumplan con lo establecido en el presente estatuto. Los miembros elegidos para Junta Directiva, determinarán internamente quien ejercerá las funciones de Presidente, vicepresidente, tesorero y los tres (3) vocales.

ARTICULO 40: ELECCION DE REVISORIA FISCAL; La revisoría fiscal, se elige cada dos (2) años para principal y suplente. El día de la Asamblea General Ordinaria, por mayoría de votos entre los candidatos postulados.

PARAGRAFO: En caso de empate se hará una nueva votación entre los candidatos que tengan el mismo número de votos y los presentes disminuirán el correspondiente empate. Se hace el conteo y se resuelve por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 41: ACTA DE RESULTADOS; El secretario de la Junta Directiva, suscribirá un acta de los resultados de las elecciones. El día de la Asamblea, el acta será leída y la Asamblea procederá a ratificar obligatoriamente los resultados de esta y dará posesión a los elegidos.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES SOBRE EL REGLAMENTO Y SU MODIFICACION

ARTICULO 42: DEL REGLAMENTO Y SU MODIFICACION; La Asociación de Ingenieros Forestales de la Universidad Distrital “Francisco José de Caldas” AFORESUD, tendrá un reglamento que desarrolle el presente Estatuto. Para tal efecto, la Junta Directiva, expedirá el Reglamento, asi como sus posteriores modificaciones, el cual requiere para su aprobación del voto afirmativo, de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 43: NEGOCIABILIDAD DE LOS DERECHOS; Los derechos, aportes y demás contribuciones de los asociados, en ningún caso son reembolsables, ni tienen carácter de negociables o transferibles

ARTICULO 44: SOLUCION DE CONFLICTOS; Las diferencias que surjan entre un asociación y AFORESUD, deberán ser resueltas por una comisión de Ética. En caso de continuar dicho conflicto se nombrará a un Amigable Componedor o se solicitará un arbitro de Cámara de Comercio, de común acuerdo por las partes y lo que éste decidirás será de estricto cumplimiento.

ARTICULO 45: LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN; En caso de disolución de AFORESUD, la Asamblea General, debe designar un liquidador. Satisfecho, el pasivo, los bienes que conformen el activo patrimonial, serán destinados a la Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas, para constituir en ella un fondo de dedicación exclusiva para préstamos subsidiados de estudios universitarios a los descendientes directos de quienes fueren asociados de la Asociación en el momento de su disolución.

Si la Universidad Distrital Francisco Jóse de Caldas, no existiere, se eligirá otra entidad similar. Los términos de la liquidación serán reglamentados por la Asamblea.

CAPITULO XIV

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTICULO 46: PROCEDIMIENTO DE LA REFORMA; El presente Estatuto solo puede ser reformado por una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. El procedimiento de la reforma es:

a. El proyecto de la reforma al presente Estatuto, puede ser presentado por la Junta Directiva, o por un número de miembros activos, no inferior al 20 %.
b. El proyecto de reforma al presente Estatuto puede ser presentado por la Junta Directiva y a los miembros activos que muestren interés en participar en las deliberaciones.
c. Una vez aprobado, el proyecto definitivo será presentado, a los Miembros activos para su consideración y votación

ARTICULO 47: APROBACION DE LA REFORMA; La reforma del presente Estatuto, se hará por votación. Para su aprobación se requiere una mayoría a favor de las dos terceras (2/3) partes

del total de los votos válidos escrutados para reformas del Estatuto. El escrutinio de los votos se realizará durante la Asamblea Extraordinaria, convocada para tal fin, y en ella se debe ratificar, necesariamente el resultado de la votación.

ARTICULO 48: VIGENCIA DE LA REFORMA; Las reformas del presente estatuto, entrarán en vigencia a partir de la ratificación de la Asamblea Extraordinaria, convocada para tal fin y en ella se debe ratificar, necesariamente el resultado de la votación.

ARTICULO 48: VIGENCIA DE LA REFORMA; Las reformas del presente Estatuto entrarán en vigencia a partir de la ratificación de la Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 49: OBLIGATORIEDAD DEL ESTATUTO: El estatuto tiene fuerza obligatoria sobre toda la Asociación y sus miembros están obligados a obedecerlo, bajo las sanciones que el CAPÍTULO VI del presente Estatuto impone.

ASOCIACION DE INGENIEROS FORESTALES
EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL

AFORESUD

Aforesud@gmail.com, Tel. 314 3418392
Bogotá, Colombia